

MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
OLIVARES DE QUEPU S.A.**

RES. EX. N° 12/ROL F-065-2017

Talca, 9 de julio de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N° 19.300”, o “la LBGMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol F-065-2017, mediante la formulación de cargos contra Olivares de Quepu S.A., Rol Único Tributario N° 99.523.060-7, titular del proyecto “Planta de Aceite de Olivas Olivares de Quepu S.A.” (en adelante, “el titular”), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 196/2003, de fecha 21 de noviembre de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, “la RCA N° 196/2003”).

2. Que, la formulación de cargos fue notificada en forma personal, por un funcionario de esta Superintendencia, a Olivares de Quepu S.A., con fecha 29 de diciembre de 2017, según consta en acta de notificación personal respetiva.

3. Que, con fecha 22 de enero de 2018, Olivares de Quepu S.A. presentó un programa de cumplimiento.

4. Que, con fecha 17 de abril de 2018, mediante Resolución Exenta N° 8/Rol F-065-2017, esta Superintendencia resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por Olivares de Quepu S.A., levantándose la suspensión decretada conforme al resuelto VI de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-065-2017, comenzando a contabilizarse los días hábiles restantes para la presentación de descargos desde su notificación.

5. Que, con fecha 4 de mayo de 2018, doña Andrea Moya Díaz, en representación de Olivares de Quepu S.A., presentó escrito de descargos, solicitando en el mismo acto las medidas probatorias señaladas, y acompañando documentación que indica.

6. Que, con fecha 26 de junio de 2018, mediante Resolución Exenta N° 10/Rol F-065-2017, esta Superintendencia resolvió, entre otras cosas, tener por presentados los descargos del titular, y requerir información a Olivares de Quepu S.A., indicada en el

resuelvo V, otorgando para ello un plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación de la misma resolución.

7. Que, la Resolución Exenta N° 10/Rol F-065-2017 fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 29 de junio de 2018, conforme a lo indicado por dicho servicio, mediante seguimiento número 1170282387188.

8. Que, con fecha 6 de julio de 2018, doña Andrea Moya Díaz, en representación del titular, ingresó una solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta al requerimiento de información.

9. Que, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

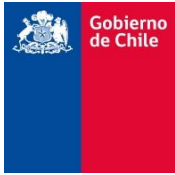
10. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CÓNCEDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Olivares de Quepu S.A., se concede ampliación de plazo de 3 días hábiles para remitir la información solicitada mediante Resolución Exenta N° 10/Rol F-065-2017, contado desde el vencimiento del plazo original indicado en el considerando N° 6 de la presente resolución.

II. NOTIFÍQUESE por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Andrea Moya Díaz y al Sr. Andrés Álvarez Piñones, en su calidad de apoderados de Olivares de Quepu S.A., domiciliados para estos efectos en calle 1 Poniente N° 1354, comuna de Talca, Región del Maule.

Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	

Carta Certificada:

- Sra. Andrea Moya Díaz y Sr. Andrés Álvarez Piñones. Apoderados Olivares de Quepu S.A. Calle 1 Poniente N° 1354, comuna de Talca, Región del Maule.

F-065-2017